



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-05410373-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 73

VISTO el EX-2021-05410373-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-73307341-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COMUNIDAD ORIGINARIA KOLLA TAWA SUYU, perteneciente al Pueblo KOLLA, solicitó autorización para un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de PALPALÁ, provincia de JUJUY.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS certificó, mediante IF-2021-45236860-APN-INAI#MJ del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, de fecha 20 de mayo de 2021, que la comunidad en cuestión posee personería jurídica en el actual REGISTRO PROVINCIAL DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS obrante en la SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY mediante Resolución N° 023-SDDHH-11, de fecha 25 de abril de 2011 y Resolución N° 0162-SPI, de fecha 15 de mayo de 2018.

Que la Ley N° 26.522 establece como objetivos para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, entre otros, la preservación y la promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la Ley N° 26.522 dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que el Artículo 21 de dicha Ley define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación

audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal y no estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que por su parte, su Artículo 37 establece que el otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica, se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro.

Que la peticionante acompañó la documentación requerida por la reglamentación del Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que el ÁREA DE ANÁLISIS COMUNICACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, concluyó mediante IF-2021-10231075-APN-AAC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, de fecha 4 de febrero de 2021, que “... *se consideran cumplidas las exigencias de las autorizaciones, en lo que refiere al aspecto cultural (Art. 37 del Dto 1225/10 reglamentario de la Ley 26.522) entendiendo que el “Perfil de la Propuesta” y la programación presentada tienden a fortalecer los aspectos educativos y culturales de la localidad de inserción del servicio, como así también promueven el acceso a la información, con prioridad de contenidos locales y regionales...*”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC asignó para el servicio en cuestión, mediante IF-2021-12416964-APN-SARYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, de fecha 11 de febrero de 2021, la frecuencia 88.7 MHz., canal 204, Categoría F, y la señal distintiva LRK945, en la localidad de PALPALÁ, provincia de JUJUY.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se otorgue a la peticionante autorización para el servicio en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 73, de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la COMUNIDAD ORIGINARIA KOLLA TAWA SUYU (C.U.I.T. N° 30-71204200-8), perteneciente al Pueblo KOLLA, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 88.7 MHz., canal 204, Categoría F, en la localidad de PALPALÁ, provincia de JUJUY, identificado con la señal distintiva LRK945.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada

deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.